RESOLUCION No. 2-0286
(4 DE MARZO DEL 2026)

POR LA CUAL SE DA APLICACIÓN AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. PSMC - 007 -2026.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, en cumplimiento de las funciones delegadas en el artículo 6º numeral 6.1 capítulo 1 del Decreto Municipal No.321 del 29 de Julio del 2020,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el día 26 de febrero del 2026, el Municipio de Cartago a través de Invitación Pública No. PSMC-007-2026, dio apertura al proceso de selección cuyo objeto es: PRESTAR EL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN MEDIANTE PLATAFORMA DIGITAL CON TECNOLOGÍA DIGITAL (SERVICIO DE ANTENA) PARA 25 EQUIPOS DE LOS AGENTES DE TRANSITO, INCLUYENDO SERVICIO DE RADIO-OPERADOR 24 HORAS, PARA LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA.

2. Que entre el momento de publicación y el 27 de febrero de 2026, a las 6:00 pm, los interesados en la actuación administrativa, tuvieron la oportunidad de presentar observaciones y solicitudes referentes a la Invitación Pública y demás documentos previos publicados por la entidad.

3. Que dentro del término previsto para la presentación de observaciones, ASOLIVOS ONG, GRUPO EMPRESARIAL ZAFIRO y TAISHAN GROUP presentaron solicitud para limitar el proceso a mipymes.

4. Que de acuerdo con el cronograma el Municipio tenía plazo para publicar el aviso de limitación a MiPymes o si podrá participar cualquier interesado hasta las 10:30 am del 02 de marzo del 2026

5. Que dado que durante este plazo el Municipio no publicó aviso alguno ni realizo la modificación pertinente con el fin de que cualquier interesado pudiera presentar oferta, cumpliéndose la fecha prevista inicialmente para presentar oferta.

6. Que, para garantizar el debido proceso administrativo y la observancia de los principios de transparencia y selección objetiva, el Municipio de Cartago debe darle publicidad al aviso de limitación a MiPymes o si podrá participar cualquier interesado, así como contemplar un término de traslado de dicho comunicado para que los interesados puedan presentar oferta.

7. Que no obstante lo anterior, al evidenciarse una irregularidad en la actuación administrativa, la entidad tiene el deber de corregir la actuación de oficio o a solicitud de parte.

8. Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, establece:

"***ARTÍCULO 49.- Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma.*** ***Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen****, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.*"

9. Que en igual sentido, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, en materia de saneamiento de la actuación administrativa, dispuso:

"***ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.*** *La autoridad,* ***en cualquier momento anterior a la expedición del acto****, de oficio o a petición de parte,* ***corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla****.*"

10. Que el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, define el principio de eficacia, de la siguiente manera:

RESOLUCION No. 2-0286
(4 DE MARZO DEL 2026)

POR LA CUAL SE DA APLICACIÓN AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. PSMC - 007 -2026.

"***ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.*** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, ***eficacia****, economía y celeridad.*

(…)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades ***buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales****, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos* ***y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa***."

11. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con la actuación administrativa contractual, *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*.

12. Que en aplicación del principio de eficacia, la entidad estatal debe procurar por la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, que en este caso, se tratan de los derechos e intereses de los niños y estudiantes de las Instituciones Educativas del Municipio de Cartago que se beneficiarán del proyecto objeto de contrato.

13. Que en providencia del 12 de febrero de 2020, el H. Consejo de Estado (Rad. 76001-23-33-000-2020-00895-01), se refirió a la figura de corrección de irregularidades, de la siguiente manera:

"*En el CPACA, esta nueva figura, en la citada norma, estableció que "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla al derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".*

Se trata, entonces, de una modalidad de saneamiento de los errores en que haya podido incurrir la actuación administrativa para ajustarla a la legalidad y procurar la expedición de un acto definitivo que esté acorde al derecho*, lo cual hace que en sus precisos alcances no pueda asimilarse a la revocatoria directa*."

14. Que de conformidad con los antecedentes normativos y jurisprudenciales referenciados, la figura de la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, no es una institución ajena al ordenamiento jurídico Colombiano y encuentra asidero en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 y en los deberes de conducta que se desprenden de los principios de eficacia, transparencia y economía, propios de la actuación administrativa contractual.

15. Que en ese sentido, el deber de conducta que debe desplegar la entidad, en observancia del principio de buena fe, es el de corrección y saneamiento de la actuación administrativa, adoptando las medidas conducentes y necesarias para cumplir con las finalidades de la contratación estatal.

16. Que para corregir la irregularidad y sanear la actuación administrativa, se debe modificar el proceso de selección No. PSMC-007-2026, a la etapa de publicación del aviso de limitación a

RESOLUCION No. 2-0286
(4 DE MARZO DEL 2026)

POR LA CUAL SE DA APLICACIÓN AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. PSMC - 007 -2026.

MiPymes o si podrá participar cualquier interesado, conceder un término razonable de traslado, modificando para el efecto, el cronograma del proceso de selección PSMC-007-2026, la fecha de cierre del proceso, deberá ser modificada a su vez, con el fin de garantizar el término de antelación que dispone el régimen legal, para la expedición de adendas modificatorias de la Invitación Pública, para garantizar el principio de legalidad, eficacia y el derecho fundamental al debido proceso administrativo de los proponentes.

17. Que en uso de las atribuciones legales delegadas por el Alcalde Municipal de Cartago, la suscrita Secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR Y SANEAR la actuación administrativa contractual del proceso de selección PSMC-007-2026, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN MEDIANTE PLATAFORMA DIGITAL CON TECNOLOGÍA DIGITAL (SERVICIO DE ANTENA) PARA 25 EQUIPOS DE LOS AGENTES DE TRANSITO, INCLUYENDO SERVICIO DE RADIO-OPERADOR 24 HORAS, PARA LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA".

SEGUNDO. Con el fin de adoptar las medidas necesarias y pertinentes para sanear la actuación administrativa, **MODIFICAR** el procedimiento de selección No. PSMC-007-2026 a la etapa de publicación del aviso de limitación a MiPymes o si podrá participar cualquier interesado, para lo cual, **SE ORDENA**, la modificación del cronograma del proceso de selección por medio de una adenda.

TERCERO. INFORMAR que, por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra la presente decisión no procede ningún recurso.

CUARTO. PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP www.colombiacompra.gov.co.

QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Cartago, Valle del Cauca, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2.026).

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte

Proyectó: Cesar David Ramirez Saldaña - Contratista
Revisó: Mauricio Toro Ospina - Secretario Jurídico
Juan Nicolás Álzate G, Asesor Jurídico Externo - Secretaria Jurídica